



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 26 JUL 2013

VISTO la Actuación N° S04:0075177/2012 del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación del Visto tramitan el recurso jerárquico deducido por el señor Walter Adrián JUARA, en su carácter de apoderado de la sociedad LA FRANCO AMERICANA S.A., contra la decisión adoptada por la DIRECCIÓN TÉCNICO REGISTRAL Y R.U.D.A.C. de esta Dirección Nacional del 12 de diciembre de 2012.

Que la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES (R.U.D.A.C.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de LA NACIÓN informó a este Organismo -conf. Artículo 11 del Decreto Reglamentario 744/2004- que en el domicilio social de la calle MONSEÑOR ANGELERI N° 1417/1425 del partido de MORÓN, provincia de BUENOS AIRES, se llevó a cabo un allanamiento que fuera ordenado por el JUZGADO DE GARANTÍAS N° 1 del Departamento Judicial del citado partido, en el marco de un exhorto remitido por el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 5 de la CAPITAL FEDERAL.

Que en consecuencia, por medio del acto antes individualizado, la DIRECCIÓN TÉCNICO REGISTRAL Y R.U.D.A.C. revocó la inscripción en el



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS de la sociedad LA FRANCO AMERICANA S.A., para el ejercicio de todas las categorías en las que ostentaba habilitación o inscripción en dicho Registro, rechazo que hizo extensivo por los mismos fundamentos al pedido de inscripción de la sociedad oportunamente presentado ante este organismo respecto de otro domicilio.

Que en dicho acto se expresa que en el acta labrada en ocasión de aquella diligencia judicial se desprende la existencia de piezas carentes de identificación, de piezas que deberían haber sido destruidas, de elementos de seguridad asignados a piezas diferentes a sus destinatarias, de placas metálicas correspondientes a automotores dados de baja definitivamente, de autopartes cuya comercialización está prohibida y de automóviles que, a pesar de haber sido dados de baja en forma definitiva, no fueron desguazados y ostentan su placa metálica colocada o registran prohibición de circular y denuncia de robo, todo ello despreciando expresas disposiciones de la Ley N° 25.761, de su Decreto Reglamentario N° 744/04 y de la Disposición D.N. N° 527/04, sus modificatorias y complementarias.

Que en otro orden de ideas, destaca que la inscripción en el R.U.D.A.C. reviste el carácter de personal e intransferible y con vigencia anual. En atención a ello, resulta indiferente que -como en el caso de la sociedad recurrente- existan diversos locales afectados a actividades también diferentes, en ambos casos la inscripción cae



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



en cabeza de un único sujeto de derecho, motivo por el cual la revocación alcanza a todas las actividades registradas y todos los domicilios habilitados.

Que en el escrito recursivo el representante de la recurrente se agravia de la disposición que revocó la inscripción de su representada en el R.U.D.A.C., respecto de los tres locales habilitados para operar en el rubro de autopartes usadas, violentando con ello- entiende -el derecho de defensa ya que se sancionó a la sociedad con una medida expulsiva sin haberla escuchado, ni haberle permitido ofrecer la prueba pertinente. La firmante de tal acto -continúa- carece de facultades para crear o inventar penalidades.

Que además tacha de nula la medida que impugna, sosteniendo que la misma ha sido dictada por autoridad incompetente en razón del grado. Basa su afirmación en las previsiones de los artículos 3° del Decreto-Ley N° 19.549 y 1° del Decreto N° 744/04.

Que por otra parte manifiesta que la revocación de la inscripción de LA FRANCO AMERICANA S.A. en el R.U.D.A.C. importa una sanción administrativa, la que califica de ilegal en atención a las razones que expresa en su escrito recursivo y pide se declare la inconstitucionalidad del Decreto N°744/04 -reglamentario de la Ley N° 25.761-.

Que finalmente, pide la suspensión del acto que ataca, la recusación con causa del Dr. LAGUNAS (a cargo del DEPARTAMENTO REGISTRO ÚNICO DE

*Q*



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS), acompaña prueba documental -la que se incorporó en copia simple-, ofrece testimonial, pericial e informativa, se reserva el derecho de accionar civilmente por los daños y perjuicios que la decisión criticada le irrogaran y hace reserva del caso federal.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICO REGISTRAL Y R.U.D.A.C. desestimó la recusación con causa interpuesta conjuntamente con el escrito recursivo.

Que se expidió el servicio jurídico de este Ministerio, requiriendo la previa intervención de este organismo a fin que emita su opinión respecto del alcance probatorio que pudiera tener la documentación que en copia simple se acompañó a aquel escrito, al mismo tiempo que se aclaró que debía cumplir los recaudos del artículo 27 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos", Decreto N° 1759, T.O. 1991".

Que en consecuencia, la DIRECCIÓN TÉCNICO REGISTRAL y R.U.D.A.C. informó que la prueba documental acompañada en copia simple *"...no posee relación directa e inmediata con los antecedentes constatados en estos autos y que motivaron la revocación, como tampoco de relevancia a los fines de desvirtuar la situación verificada por cada uno de los funcionarios que llevaron a cabo la requisa en el predio y dejaron constancia en acta."*

Que con carácter previo a emitir opinión respecto del recurso jerárquico interpuesto, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha emitido el Dictamen N° 2359/13, propiciando la ratificación de esta Dirección Nacional



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



del acto administrativo de revocación de la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS y desestimación de la nueva solicitud de inscripción en el mismo registro, de la sociedad LA FRANCO AMERICANA S.A., emitido el 12 de diciembre de 2012 por la DIRECCIÓN TÉCNICO REGISTRAL Y RUDAC.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 inciso a) del Decreto-Ley N° 19.549 y el artículo 11 del Decreto N° 744/04.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el acto administrativo de fecha de 12 de diciembre de 2012 emitido por la DIRECCIÓN TÉCNICO REGISTRAL Y R.U.D.A.C. de esta Dirección Nacional, a través del cual se dispuso la revocación de la inscripción de la firma LA FRANCO AMERICANA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70938026-1) en el REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS (R.U.D.A.C.) en las categorías en que se encontraba inscrita y se desestimó una nueva solicitud de inscripción en el mencionado Registro, en atención al incumplimiento de los recaudos



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*


DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



establecidos en los artículos 6º, 7º incisos a) y b), y 10º de la Ley N° 25.761 y en los artículo 8º, 9º y 12 del Decreto N° 744/04.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000287



Dra. MARIANA ABALLAY  
SUBDIRECTORA NACIONAL  
A/C Dirección Nacional de los  
Registros Nacionales de la Prop. del  
Automotor y de Cred. Prendarios